



**Modificación del Impuesto sobre Sociedades  
para adaptarlo nuevamente a la norma  
contable**

**Ya está en proyecto el desarrollo  
reglamentario de la devolución mensual en  
IVA**

**Noviembre 2008**

## **ÍNDICE**

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
II. ANÁLISIS NORMATIVO.....	4
A) Breves comentarios al Proyecto de Ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el IVA, la Ley de IIEE y el ITP y AJD.....	4
B) Comentarios al Proyecto de Real Decreto que modifica el Reglamento de IVA y el de Aplicación de los Tributos.....	13
C) Breves comentarios a la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas.....	15
III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	17
IV. NOTICIAS DE PRENSA.....	19
V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	21

## I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

### A) Normativa Estatal

**Resolución de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. de 2 de octubre).**

Se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2008, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales.

**Orden EHA/2816/2008, de 1 de octubre, de modificación de la Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre (B.O.E. de 9 de octubre).**

Se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y en la disposición transitoria primera del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

**Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre (B.O.E. de 23 de octubre).**

Se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.

**Instrumento de ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia (B.O.E. de 28 de octubre).**

Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Bogotá el 31 de marzo de 2005.

### B) Normativa del País Vasco

- **Normativa Foral de Álava**

**Orden Foral 536/2008, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre (B.O.T.H.A. de 17 de octubre).**

Se aprueba el modelo de impreso 048 de autoliquidación e ingreso del Tributo sobre el Juego mediante apuestas.

- **Normativa Foral de Bizkaia**

**Orden Foral 2523/2008, de 30 de septiembre (B.O.B. de 9 de octubre).**

Se regula el procedimiento de realización de embargos de forma centralizada y por mecanismos informáticos y telemáticos con las entidades de depósito.

- **Normativa Foral de Guipúzcoa**

**Orden Foral 846/2008, (B.O.G. de 14 de octubre).**

De aprobación de la carta de servicios de la sección del IVA.

**Orden Foral 847/2008, de 8 de octubre (B.O.G. de 22 de octubre).**

Desarrollo del procedimiento aplicable a las consultas tributarias escritas regulado por el Decreto Foral 49/2006 de 5 de diciembre.

## **II. ANÁLISIS NORMATIVO**

### **A) Breves comentarios al Proyecto de Ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el IVA, la Ley de IEE y el ITP y AJD**

#### **1. Introducción**

Este Proyecto ha tenido entrada en el Parlamento en septiembre y entrará en vigor, salvo en lo específicamente previsto, al día siguiente de su publicación.

Ya en el BOFIME de septiembre se comentó el Anteproyecto de este Real Decreto, aunque las importantes modificaciones que ha sufrido antes de su remisión a Cortes justifican este nuevo análisis.

En él se modifica el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades para adaptarlo, otra vez, a la nueva normativa contable. Esta adaptación es, en unos casos, meramente técnica o terminológica y, en otros, intenta aclarar la tributación de los cargos y abonos a reservas que se producen con motivo del régimen transitorio del nuevo PGC.

Asimismo, modifica la deducción por I+D+i para adecuarla a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de marzo de 2008, que la declaraba contraria al ordenamiento comunitario por discriminar negativamente los gastos efectuados en el extranjero respecto a los que se producen en España.

El Impuesto sobre la Renta de no Residentes se modifica para eliminar el devengo de intereses de demora durante la tramitación de los procedimientos amistosos.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio, elimina el gravamen sin expulsar este tributo de nuestro ordenamiento, por lo que no se precisa modificar la Ley 21/2001 que regula el sistema de financiación de las CC.AA. ahora vigente y, tampoco, hace necesario retocar las referencias a la Ley del Impuesto patrimonial que se hacen en otras normas legales.

En el IVA se modifican diversos preceptos: el concepto de empresario respecto de las sociedades mercantiles, los supuestos de no sujeción en la transmisión de negocios, el concepto de entidad privada de carácter social con la correspondiente supresión de la obligación de solicitar el reconocimiento de exenciones, todas ellas modificaciones introducidas para adecuar nuestra norma a la jurisprudencia comunitaria; respecto a las importaciones, se adecuan las franquicias a la nueva Directiva y se completa la regulación vigente desde primeros de año que vincula el momento de la deducción a la realización de la operación y no, como antes, al pago de las

cuotas; por último, se introduce la prometida posibilidad de optar por solicitar la devolución al final de cada período de liquidación que, en este caso, deberá ser mensual.

Paralelamente, se introducen modificaciones similares en el IGIC.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en primer lugar, se extiende la exención existente para los fondos de titulización hipotecaria cualificados, en operaciones societarias, al proceso de titulización de créditos diferentes, abriendo esta posibilidad para la titulización de flujos a corto y medio plazo.

En segundo lugar, se adapta esta modalidad del Impuesto a la Directiva 2008/7/CE que regula el impuesto sobre las aportaciones de capital equiparable a nuestras Operaciones Societarias.

Por último, se modifican aspectos puntuales como la base imponible de las concesiones administrativas con duración superior a un año por las que se satisface un canon, la tributación de los derechos sobre inmuebles en construcción, los denominados “pases”, se clarifican aspectos como la exención de actos y contratos relacionados con viviendas de protección oficial o lo correspondiente al comienzo del cómputo del plazo de prescripción en contratos privados que documenten hechos imposables del Impuesto.

Asimismo, se adapta la Ley de Impuestos Especiales a la nueva normativa comunitaria que modificó los límites de las franquicias establecidos para vino y cerveza, y se adecua la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, cuando se aplica a vehículos usados, a la jurisprudencia comunitaria.

También en relación con este Impuesto, se establecen niveles de emisiones de dióxido de carbono para la tributación de las motocicletas.

Para cumplir los acuerdos del Gobierno con el sector de transporte por carretera, se establece para 2008 y 2009 una bonificación del 75% en el Impuesto sobre las Primas de Seguros que deben pagar estos empresarios en relación a su actividad y una bonificación del 50% en las cuotas de IAE para 2008.

Por último, se modifica la responsabilidad subsidiaria de los agentes de aduanas, cuando actúan en representación directa, para adaptarla a la normativa comunitaria.

## **2. Impuesto sobre Sociedades**

- Provisiones para riesgos y gastos (art. 13.1 y 4):
  - Se exceptúan de los gastos no deducibles a las contribuciones a los planes de previsión social empresarial, que se unen a las contribuciones a Planes y Fondos que ya se explicitaban anteriormente.
  - En aras de la predicada neutralidad fiscal de la reforma contable, se permite la deducción, hasta las cuantías mínimas establecidas por la normativa aseguradora, de la dotación a la reserva de estabilización aunque no se haya integrado en Pérdidas y Ganancias. En consecuencia con lo anterior, la aplicación de la reserva de estabilización habrá de integrarse en base.
- Reglas de valoración (art. 15.9): se sustituye el término “inmovilizado” por “activo fijo” para adaptarse a la nueva norma mercantil.
- Imputación temporal (art. 19.6): se sustituye el término “reversión” por “recuperación”.
- Deducción por doble imposición interna e internacional (art. 30.4 y 32.5):

- Se prevé una nueva excepción a la imposibilidad de aplicar la deducción por doble imposición interna cuando la distribución del dividendo no haya producido una integración de renta en la base imponible. Es el supuesto que se puede producir por aplicación del apartado 2.8, “Intereses y dividendos recibidos de activos financieros”, de la Norma de Registro y Valoración 9ª del nuevo PGC, que establece que los dividendos procedentes, inequívocamente, de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición no se reconozcan como ingresos, sino que minoren el valor contable de la cartera. En ese caso, se podrá aplicar la deducción por doble imposición interna si se prueba que un importe equivalente al dividendo se ha integrado en la base imponible del anterior propietario de la participación.
  - Asimismo, en el mismo supuesto de que no se integre renta cuando se percibe un dividendo de una entidad no residente, se prevé la aplicación de la deducción si se prueba que un importe equivalente al dividendo ha tributado en nuestro país en cualquier transmisión de la participación ajustándose al límite establecido para esta doble imposición económica y para la jurídica internacional que se calculará atendiendo a la cuota íntegra que resultaría de integrar en base el dividendo.
- Deducción por I+D+i (art. 35, apart. 1 y 2):
- Base de deducción de I+D: se suprime, para I+D y para innovación, el requisito de que la actividad principal se desarrolle en España y que los gastos en el exterior no sobrepasen el 25% del impuesto total invertido, dando validez, sin más, a los gastos realizados en España, en cualquier Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE).
  - Porcentaje de deducción de I+D: se suprime la posibilidad de aplicar un porcentaje de deducción incrementado sobre los gastos de I+D correspondientes a proyecto contratados con Universidades, OO.PP. de investigación o centros tecnológicos, manteniéndose para los gastos de personal investigador adscrito en exclusiva a estas actividades.
  - Concepto de innovación:
    - Se incluye en el concepto a las actividades de diagnóstico tecnológico para encontrar soluciones tecnológicas avanzadas con independencia del resultado en el que culminen sin que sea preciso que se realicen por Universidades, OO.PP. o centros tecnológicos.
    - También se incluyen como gastos que pueden beneficiarse del incentivo los importes pagados para la realización de esas actividades en la UE.
  - Porcentaje de deducción por innovación: se suprime el porcentaje incrementado del 15% (sólo queda el 10%) aplicable a proyectos encargados a Universidades, OO.PP. y centros tecnológicos.
- Régimen de reestructuración empresarial: en las operaciones de reestructuración, cuando la entidad adquirente participe en el capital de la transmitente, si la participación no se adquirió a entidad vinculada y ambas entidades no forman parte de un grupo mercantil es posible deducir las amortizaciones de los bienes adquiridos en la parte correspondiente a la diferencia entre el valor de adquisición de la participación y los fondos propios, cuando antes la referencia era al patrimonio neto. Este cambio terminológico tiene su razón de ser en que, con las nuevas normas contables, el patrimonio neto es un concepto más amplio que con anterioridad, por lo que se sustituye por “fondos propios”.
- Régimen fiscal de los ajustes contables por la primera aplicación del PGC y por el cambio entre Planes o abandono de criterios de microempresas (D.A.11):
- Norma general: los cargos y abonos a reservas que tengan la consideración de ingresos o gastos (incrementos o decrementos del patrimonio neto) consecuencia de la primera

aplicación de los nuevos PGC o criterios de microempresas, se integrarán en la base imponible del primer ejercicio iniciado en 2008.

- Aclaración: no será gasto la baja de la partida relativa a instrumentos de patrimonio propio.
- Regla especial: no serán gastos fiscales los cargos a reservas correspondientes a ingresos bien contabilizados en su día e integrados en la base imponible producidos por el cambio de criterio contable. Naturalmente, tampoco los ingresos que originen conforme a los nuevos criterios contables en 2008 y siguientes tendrán efecto fiscal. A la inversa ocurrirá con los abonos a reservas originados por gastos bien contabilizados y deducidos en su día.

Para ilustrar este precepto podríamos referirnos, por ejemplo, a las ventas de empresas promotoras, correspondientes a inmuebles sobre los que se firmó un contrato privado de compra, contabilizadas después de realizar más del 80% de los costes pero antes de que se produzca la entrega, conforme a la antigua adaptación sectorial del PGC.

Con el nuevo PGC, se entiende que la venta no se realiza hasta que no se transfieren sustancialmente los riesgos, por lo tanto, en aplicación del régimen transitorio contable habrá que hacer un cargo a Reservas para detraer el beneficio que se dio anteriormente. Dicho cargo, sin embargo, no será gasto fiscal, toda vez que el ingreso contable fue correctamente integrado en la base imponible del Impuesto en su día. Más adelante, cuando se entregue el inmueble y se contabilice la venta, habrá que hacer un ajuste negativo a la base imponible ya que dicha venta ya tributó.

- Estos criterios también se aplicarán en ejercicios posteriores cuando se produzca un cambio de aplicación del PGC al PGC de Pymes o viceversa o se abandonen los criterios de las microempresas, según lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto que aprueba el PGC de Pymes y en la Disposición Adicional Única del Real Decreto que aprueba el PGC.
- Régimen fiscal de los ajustes contables por primera aplicación de nuevas normas contables en aseguradoras (D.A.12ª):
- Norma general: a estas entidades les será de aplicación el régimen fiscal de ajustes que se aplica con carácter general, según la D.A. 11ª analizada anteriormente cuando deben aplicar los nuevos criterios contables que se aprueben para ellas.
  - Normas específicas:
    - Como consecuencia de los cambios en la forma de contabilizar la provisión de estabilización que introducirá el nuevo Plan de Contabilidad de Aseguradoras, el abono a reservas derivado de la baja de la provisión de estabilización no se integrará en la base imponible.
    - Se aclara que la revalorización de los inmuebles, en la fecha de transición al nuevo marco contable, no será ingreso fiscal mientras no deba imputarse a Pérdidas y Ganancias.
- Aplicación temporal: las modificaciones en este Impuesto serán aplicables a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

### **3. Impuesto sobre la Renta de no residentes (D.A. 1ª)**

- Se elimina el devengo de intereses de demora durante la tramitación de los procedimientos amistosos por conflictos en la aplicación de los convenios de doble imposición.
- En consonancia con lo anterior, para la suspensión del ingreso de la deuda en estos procedimientos ya no habrá que garantizar dichos intereses.

#### **4. Impuesto sobre el Patrimonio**

- Para conseguir que no se tribute por este Impuesto, sin suprimirlo, se establece, con carácter general, una bonificación del 100%.
- Para que tampoco haya que cumplir con las obligaciones formales, se derogan los artículos que regulan la obligación de nombrar representante por los no residentes (art. 6) y los correspondientes a la obligación de declarar (arts. 36, 37 y 38).
- Aplicación temporal: a partir de 1 de enero 2008, esto es, no se pagará por el Impuesto correspondiente a 2008.

#### **5. Impuesto sobre el Valor Añadido**

- Hecho imponible y sujeto pasivo en sociedades mercantiles (arts. 4.2 y 5.1):
  - Adaptando la ley a la jurisprudencia comunitaria, como últimamente venía haciendo la doctrina de la DGT, ya no se consideran hecho imponible del Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles sino, solamente, cuando éstas tengan la condición de empresarios o profesionales. Asimismo, las sociedades mercantiles serán empresarios o profesionales salvo prueba en contrario, cuando la norma vigente las califica como tal en todo caso.
- Supuestos de no sujeción de la venta de negocios en marcha (art. 7.1º):
  - También en este caso la modificación viene motivada por los criterios de la jurisprudencia europea.
  - Con la nueva norma la no sujeción operará de la siguiente forma:
    - Estará no sujeta la transmisión de unidades económicas autónomas capaces de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, desligándose esta calificación de la que tenga la transmisión en otros tributos (antes se hacía referencia a la aplicación del régimen de reestructuración).
    - Exclusiones de la no sujeción:
      - Cuando el adquirente sea sujeto pasivo en el ejercicio de la actividad sin derecho a la deducción total del Impuesto.
      - Las transmisiones efectuadas por los arrendadores de bienes cuando tengan por objeto la mera cesión de bienes (cuando a la transmisión de bienes no se acompañe la de la estructura organizativa), como se mantenía últimamente por la doctrina de la DGT.
      - Las efectuadas por urbanizadores o promotores de edificaciones que realicen ocasionalmente estas actividades. También la DGT había mantenido ese criterio respecto al urbanizador ocasional que transmite una parcela después de verse inmerso en un proceso urbanizador.
  - Se aclara la irrelevancia de que el adquirente desarrolle la misma o diferente actividad, aunque debe mantener la afectación de lo adquirido. La desafectación posterior de los bienes transmitidos, a los que se aplicó la no sujeción, quedará sujeta.
  - Subrogación del adquirente en lo relativo a la exención de las segundas entregas de edificaciones y en deducciones y devoluciones de las cuotas soportadas.

- Exención de servicios a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas constituidas por personas que ejercen esencialmente una actividad exenta (art. 20.Uno.6º): se suprime al requisito de reconocimiento del derecho a la exención.
- Exención de operaciones efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos sin fines lucrativos como los Colegios Profesionales (art. 20.Uno.12º): se suprime el requisito del previo reconocimiento de la exención para que se aplique ésta.
- Concepto de entidades o establecimientos de carácter social (art. 20.Tres): se desliga la exención en el IVA del reconocimiento administrativo de ese carácter, aplicándose la exención si la entidad cumple los requisitos. No obstante, se puede (ya no será obligatorio) solicitar que la Administración las califique. Esta modificación y las dos anteriores también se motivan por la jurisprudencia comunitaria.
- Importaciones de bienes (arts. 34, 35 y 97.Uno.3º):
  - De bienes de escaso valor: se incrementa (de 22 a 150 euros) la cuantía máxima global de las importaciones exentas.
  - Importaciones exentas en régimen de viajeros:
    - En general estarán exentas cuando el valor global de los bienes no excedan de 300 euros (ahora 175) y, además, cuando el viajero llegue por vía marítima o aérea el límite llega a los 430 euros.
    - En menores de 15 años el límite pasa a ser de 150 euros (ahora 90).
    - Se excluyen del cómputo de los límites anteriores, además de los previstos en la Ley vigente, los medicamentos para usar el viajero.
    - En los límites específicos de importaciones de tabaco y alcohol se incrementará de 2 a 4 los litros de vino y se permite la importación de 16 litros de cerveza.
    - Por otra parte, se quitan las exenciones específicas de perfumes, café o té.
- Dedución de cuotas soportadas en importaciones (arts. 97.Uno.3º y 99.4): para completar legalmente la modificación vigente desde 1 de enero de 2008, que suprimió la norma especial del nacimiento del derecho a deducir en importaciones, que era cuando se efectuaba el pago de las cuotas deducibles, cuando la norma general es el momento del devengo, ahora se sustituye, como requisito formal para la deducción, el documento acreditativo del pago del impuesto por el documento de liquidación de la Administración.
- Las modificaciones anteriores en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2008.
- Cambios en el sistema de devoluciones de IVA (arts. 115, 116 y 118):
  - Sistema general: el vigente, esto es, solicitud de devolución a final de año.
  - Nueva opción: solicitud de devolución mensual que lleva aparejada la liquidación mensual del impuesto también cuando el resultado sea a ingresar.
  - A este nuevo sistema puede optar cualquier contribuyente y los grupos de entidades.
  - Delimitación de las garantías que puede exigir la Administración: se prevé que la Administración señale un plazo para la prestación de las garantías que se exijan. Si no se señala, la Administración queda obligada a iniciar un procedimiento de comprobación limitada, verificación de datos o de inspección en los 6 meses siguientes.
  - Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2009.

## **6. IGIC**

- Se realizan en este Impuesto modificaciones similares a las del IVA.
- Todas las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2008, excepto las correspondientes al nuevo sistema de devoluciones, a partir de 1 de enero de 2009.

## **7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Operaciones societarias**

- Se modifica la base imponible de las concesiones administrativas, con duración superior al año, cuando el concesionario debe satisfacer un canon (art. 13.3).

Antes la base era el resultado de capitalizar al 10% el importe que se satisfacía el concesionario anualmente, y daba igual el número de años de la concesión. Por ejemplo, una concesión a 5 años pagando un canon de 100.000 euros anuales tenía una base imponible de 1.000.000 euros.

Ahora la capitalización al 10% se realizará según el plazo de la concesión por lo que, siguiendo con el ejemplo anterior, entendemos que la base imponible será de 379.078,68 euros, valor actual de la renta pospagable de 100.000 euros anuales durante 5 años.

- Se da una norma especial para determinar la base imponible en el caso de transmisión de derechos sobre inmuebles en construcción (art. 17.1), lo que se ha denominado “pases”, estableciendo una base igual al valor real del bien en el momento de la transmisión del crédito y, como mínimo, la contraprestación satisfecha.

Como es sabido, en el caso de que una persona, que no sea empresario o profesional, transmitiese el derecho de adquisición de un inmueble en construcción sobre el que había firmado un contrato de compraventa, la Administración venía interpretando que la base imponible de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas estaba constituida por el valor del inmueble cuando estuviera construido, esto es, el precio fijado en el contrato privado.

Después de esta modificación la base será el valor real del inmueble en el momento de la transmisión del derecho y, por lo tanto, si no se ha terminado, el valor del inmueble en construcción.

- Modificaciones que traen su causa de la trasposición a nuestro ordenamiento de la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.
  - Definición del hecho imponible de la modalidad de Operaciones Societarias (arts. 19 y 20).
    - Se suprimen las operaciones de fusión y escisión (eliminándose en otros artículos relativos al sujeto pasivo, responsable, etc. las referencias a las mismas), y el traslado a España de la sede de dirección o el domicilio social de una entidad residente en un Estado miembro de la UE cuando la entidad no estuviese gravada por un Impuesto similar, incluyendo las aportaciones de socios, cualquiera que sea su finalidad (ahora se someten, textualmente, las aportaciones “para reponer pérdidas”).
    - Del mismo modo, se deja sin tributar a las sucursales de casas centrales con sede o domicilio en países de UE aunque no hubieran satisfecho un Impuesto similar en su país.
    - Tampoco tributarán las sucursales de entidades con sede de dirección efectiva en un país tercero si el domicilio social lo tienen en un Estado miembro de la UE distinto de España.
  - Exenciones en Transmisiones Patrimoniales Onerosas y en Actos Jurídicos Documentados de las operaciones societarias (al dejar no sujetas determinadas operaciones a la modalidad de operaciones societarias, si no se establece la exención, podrían tributar por otra

modalidad). Esto ocurre con las operaciones de reestructuración, los traslados de sede de dirección efectiva o de domicilio social de un Estado a otro de la UE o en las operaciones a través de sucursales, así como con el cambio de objeto social, transformación y prórroga del plazo de duración de una sociedad. Hay que recordar que en la actualidad no se grava la transformación ni el cambio de objeto social aunque tributaba por Actos Jurídicos Documentados la prórroga [art. 45.I.B).20].

- Exenciones en viviendas de protección oficial (VPO) [art. 45.I.B).12]:
  - Se añade a la exención de la transmisión de solares y de la cesión del derecho de superficie para construir viviendas de VPO, la exención de la transmisión de terrenos.
  - Se explicita, como condición para la exención de escrituras para formalizar actos o contratos relacionados con la construcción de viviendas de VPO, que se hubiera solicitado el régimen a la Administración competente.
  - En la exención de escrituras que formalicen la primera transmisión de VPO, se suprime el requisito de que se realice dentro de los seis años siguientes a la fecha de calificación definitiva.
  - Se deja exenta la constitución de préstamos hipotecarios para adquirir viviendas de protección oficial, con el límite del precio de la vivienda.
  - Reconocimiento de las exenciones relacionadas con la transmisión de terrenos y solares, préstamos hipotecarios y demás escrituras que formalicen actas o contratos relacionados con la construcción de VPO:
    - Como hasta ahora, sólo será preciso que en el documento conste que el acto o contrato se otorga para construir VPO, ampliándose, para terrenos, de 3 a 4 años el plazo que queda sin efecto cuando no se ha obtenido la calificación o declaración provisional.
    - Se especifica que el plazo de prescripción comienza a contarse una vez transcurrido el referido plazo, en consonancia con la doctrina del Tribunal Supremo a este respecto.
  - Se extienden la exenciones de VPO a aquellas viviendas protegidas por la normativa de las CC.AA., siempre que no excedan de los límites de superficie, precio, etc. fijados en la norma estatal.
- Exención de la titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros (art. 45.I.B).20): se explicita la exención y se le da carácter retroactivo respecto a cualquier operación desde su constitución.
- Comprobación de valor (art.46.3): se especifica que, si el valor comprobado o el declarado es inferior a la contraprestación, se toma el importe de dicha contraprestación como base imponible.
- Prescripción (art. 50.2): se intenta zanjar por vía legal el dilema de cuál es la normativa aplicable (base, tipo, etc.) en caso de que aparezca un documento privado firmado con anterioridad pero que se tome como fecha de inicio del plazo de prescripción la de su presentación o la que resulte de la aplicación del artículo 1.227 del Código Civil. En estos casos, se prevé que se ha de aplicar la normativa vigente en la fecha que prevalezca a efectos del cómputo de la prescripción.
- Efectos en registros públicos de actos o contratos sujetos al Impuesto (art. 56.4):
  - Para que surtan efectos se exige justificar el pago del Impuesto, la exención o, al menos, la presentación, después de esta modificación con el requisito adicional de que se haya realizado “a favor de la Administración competente para exigirlo”, a fin de evitar fraudes mediante la presentación en cualquier dependencia administrativa y que, desde ese momento, comience a correr el periodo de prescripción.

- Se especifica que el pago o la presentación del documento se ha de justificar en el registro con cualquier soporte original o copia.
- Se establece que la competencia para aplicar el Impuesto y para poder sancionar en relación al mismo recae en la Administración (estatal o autonómica) a la que se atribuye el rendimiento según los puntos de conexión.
- Las modificaciones en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

## **8. Impuestos Especiales**

- Bebidas alcohólicas (art. 21): para adaptar la normativa interna a la Directivo 2007/74/CE se modifica la Ley 38/1992 en el sentido de dejar exentas las importaciones de 4 litros de vino y 16 de cerveza cuando, ahora, no existe una cuantía en la cerveza, y en vino era de 2 litros el límite. Modificación que entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la Ley.
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte:
  - Para adaptarse a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la base imponible de la adquisición del medio de transporte usado previamente matriculado en el extranjero, se prevé que se minore el importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos que hubieran sido exigibles y no deducibles en el caso de matricularse como nuevo en España. Se calcula la minoración aplicando el valor de mercado del elemento usado un porcentaje igual al representado por las cuotas sobre el precio de venta en la venta como nuevo en su día. Esta modificación entrará en vigor a partir de 1 de diciembre de 2008 [art. 69.b)].
  - Se establecen epígrafes de tributación, según las emisiones de dióxido de carbono, para las motocicletas, sometiendo a las que tengan potencia de 100 o más CV (74 KW) al tipo más elevado, con independencia de las emisiones, debido a su elevada siniestralidad (art. 70.1 y 2).

## **9. Impuesto sobre la Primas de Seguros**

- En cumplimiento del acuerdo alcanzado por la Administración General del Estado con el sector del transporte, para las primas devengadas en 2008 y 2009 que cubran riesgos relacionados con el transporte de mercancías y de viajeros por carretera (accidentes de ocupantes, daños de vehículos y responsabilidad civil, daños de mercancías u otra responsabilidad) se establece una bonificación del 75%.

## **10. Impuesto sobre Actividades Económicas**

- También para cumplir los acuerdos citados en el punto anterior se establece una bonificación del 50% de las cuotas resultantes después de aplicar las bonificaciones potestativas para las actividades de transporte por carretera.

## **11. Ley General Tributaria**

- Responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria de agentes y comisionistas de aduanas [art. 43.1.e)]: se aclara que no alcanza a la deuda aduanera.

## **B) Comentarios al Proyecto de Real Decreto que modifica el Reglamento de IVA y el de Aplicación de los Tributos**

### **1. Introducción**

Este proyecto de Real Decreto, fundamentalmente, desarrolla en el Reglamento de IVA la opción de devolución mensual del exceso de cuotas soportadas en IVA y lo adapta a los cambios en la calificación de entidad o establecimiento privado de carácter social. Ambas modificaciones tienen su razón de ser en las modificaciones legales que se incluyen en el proyecto de Ley en tramitación parlamentaria que atañe a diferentes tributos como el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Patrimonio o el mismo IVA.

Al texto de este proyecto de Real Decreto se puede acceder desde la web del R.E.A.F. [www.reaf.es](http://www.reaf.es) o desde la página del Ministerio de Hacienda.

Mediante el mismo también se introducen cambios en el Reglamento de Aplicación de los Tributos, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por ejemplo, para diferir la obligación de presentar telemáticamente los libros registros de IVA en cada período de liquidación por los obligados tributarios que deben presentar autoliquidaciones o declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, IVA e IGIC por medios telemáticos, hasta 2010, excepto para aquéllos que opten por la devolución mensual de IVA o IGIC antes aludida.

### **2. Impuesto sobre el Valor Añadido**

- Exenciones de los servicios prestados a sus miembros por uniones, agrupaciones o Entidades autónomas constituidas por personas que ejerzan actividades exentas o sujetas en determinadas condiciones y la relativa a las prestaciones de servicios prestados a sus miembros por Colegios Profesionales, Cámaras, Organizaciones patronales, etc.: como el Proyecto de Ley en tramitación suprime el requisito del reconocimiento previo de estas exenciones, del art. 20.Uno.6º y 12º de la Ley, se suprime el artículo 5 del Reglamento que desarrollaba el procedimiento de reconocimiento del derecho a la aplicación de la exención.
- Exención de las operaciones realizadas por entidades o establecimientos de carácter social: en aplicación de la modificación legal proyectada, que desliga de la exención de IVA el reconocimiento de tal carácter en una entidad (art. 20.Tres de la LIVA), se modifica el art. 6 del Reglamento, estableciendo la posibilidad de una entidad de que la AEAT le otorgue la calificación, aunque, como establece la norma legal y reglamentaria, esto no sea necesario para aplicar la exención.
- Regulación del procedimiento para ejercer el derecho a la devolución del exceso de cuotas soportadas sobre las repercutidas mensualmente:
  - Se regula un Registro de devolución mensual (gestionado por la AEAT en territorio común) en el cual hay que inscribirse para tener derecho a dicho sistema de devolución.
  - Requisitos de inscripción en el Registro:
    - Solicitud en declaración censal.
    - Estar al corriente de obligaciones tributarias.
    - No estar en supuestos de revocación del NIF o de causar baja en este registro.
    - No realizar actividades en régimen simplificado.
    - Si se tributa como grupo, que todas las entidades acuerden optar por este sistema y que cumplan los requisitos.
    - Estar inscrito en el servicio de notificaciones en dirección electrónica para todas las comunicaciones de la AEAT.
  - Para la inscripción rige el silencio administrativo negativo a los 3 meses de la solicitud.

- Los que ya estén inscritos en el Registro de Exportadores y Otros Operadores Económicos a la fecha de entrada en vigor de esta norma, quedarán automáticamente inscritos en el Registro de devolución mensual si cumplen los requisitos. No obstante, tienen 3 meses para suscribirse al servicio de notificaciones telemáticas (desde entrada en vigor). Si no quieren estar en dicho Registro, pueden darse de baja del 1 al 30 de enero de 2009.
  - Exclusión del Registro: surte efectos en el período de liquidación en el que se dictó el acuerdo, aunque el período de declaración seguirá siendo mensual durante lo que reste del año. En los 3 siguientes a la exclusión, no podrá inscribirse al sujeto pasivo en el Registro.
  - Plazos para solicitar la inscripción en el Registro:
    - Norma general: mes de noviembre del año anterior al que se quiere que se aplique el sistema. Para los que quieran entrar en el sistema en 2009, el plazo de solicitud será hasta 30 de enero de ese año.
    - Norma especial: durante el plazo de presentación de las declaraciones periódicas y surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación. Esta norma es aplicable a:
      - ✓ Sujetos pasivos que no solicitaron la inscripción en el mes de noviembre para el año siguiente.
      - ✓ Empresarios o profesionales que no han realizado operaciones sujetas pero han soportado cuotas con la intención de desarrollar actividades sujetas y no exentas.
    - Grupos de entidades: la solicitud de devolución mensual ha de presentarse por la dominante junto con la opción por régimen de grupos. Si el acuerdo de las entidades del grupo para la devolución mensual es posterior a la opción a grupo, se presenta la solicitud en el plazo de declaración, surtiendo efectos al día siguiente a aquel en que finalice este último plazo.
    - Presentación fuera de plazo = desestimación.
    - Para los que opten por la devolución mensual desde 1 de enero de 2009 el plazo de solicitud será hasta 30 de enero de ese año.
  - Permanencia en el régimen:
    - Si se solicitó en noviembre: durante el año para el que se solicitó.
    - Si se solicitó en otro período de liquidación: durante el año de solicitud y el siguiente.
  - Baja: en el mes de noviembre anterior al año en que debe surtir efecto y no puede volver a solicitarse en el mismo.
  - Obligaciones:
    - Presentación telemática de declaraciones.
    - Presentación telemática de libros registro.
  - Forma de devolución: sólo por transferencia bancaria.
- Posibilidad de los transportistas de mercancías por carretera de obtener la devolución de las cuotas soportadas por la adquisición de medios de transporte de 2.500 o más kgs. si:
- Tributan en régimen simplificado.
  - Están al corriente en sus obligaciones tributarias.
  - No estén en supuestos de baja cautelar en el registro de devolución.
  - Solicitud en primeros 20 días del mes siguiente de adquisición del elemento.

### **3. Modificación del Reglamento de Aplicación de los Tributos**

- Presentación obligatoria de los libros registros.
- Se adapta la obligación de presentar los libros registros a los sujetos pasivos del IGIC, equiparándola a la correspondiente a los libros de IVA.
- Se configura la falta de presentación de los libros registro (IVA e IGIC) como uno de los supuestos de dilación no imputable a la Administración en el cómputo del plazo máximo para resolver un procedimiento tributario.
- Cómputo de la dilación: desde la terminación del plazo de presentación de los libros o si se trata, por ejemplo, de un procedimiento de comprobación y antes no se han presentado, desde que se inició el procedimiento y, en ambos casos, hasta la de su presentación.

- La declaración de fallido o el hecho de no haber presentado declaración por el Impuesto sobre Sociedades, para un sujeto de este Impuesto, que ahora son circunstancias que motivan la rectificación de su declaración censal, se prevé que, desde la aprobación de este Real Decreto, la Administración, en base a ello, pueden dar la baja en los Registros de operadores intracomunitarios y de devolución mensual.
- Obligación de informar de operaciones en libros registro: se aplaza, en general, a 2010, aplicándose en 2009 sólo para los inscritos en el Registro de devolución mensual de IVA e IGIC.
- Se retrasa la obligación de las entidades que conceden o intermedien en préstamos para adquirir un inmueble de informar sobre la voluntad de destinarlos a vivienda habitual, de la referencia catastral y del valor de tasación.
- Se deja sin plazo la aplicación del CNAE-2009.
- La falta de presentación de libros registro de IVA es considerada dilación no imputable a la Administración a efectos del cómputo del plazo de devolución en IVA o IGIC.

## **C) Breves comentarios a la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas**

### **1. Introducción**

El día 23 de octubre pasado se ha publicado esta Orden, a cuyo texto completo se puede acceder desde la página web del REAF, [www.reaf.es](http://www.reaf.es), en el apartado de Novedades Legislativas.

La aprobación de un nuevo modelo 347 se justifica por las modificaciones que el Reglamento General de las Actuaciones de Gestión e Inspección introduce en la obligación de declarar operaciones con terceros. La fecha de entrada en vigor será a partir de 1 de enero de 2009.

### **2. Formas de presentación del modelo 347**

Se elimina la modalidad de presentación de la declaración mediante soporte colectivo directamente legible por ordenador para los obligados tributarios que no superen los 30.000 registros.

Las sociedades anónimas y limitadas, así como los obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT, cuya declaración no contenga más de 29.999 registros de personas o entidades relacionadas e inmuebles, podrán optar para presentar la declaración por cualquiera de estas dos vías:

- Internet.
- Vía telemática por teleproceso.

El resto de obligados tributarios, distintos de los anteriores y con menos de 30.000 registros, podrán presentar la declaración por alguno de los siguientes medios:

- Impreso, siempre que la declaración no contenga más de 15 registros.
- Internet.
- Vía telemática por teleproceso.

Las declaraciones que contengan más de 29.999 registros, con independencia de quien sea la persona o entidad obligada a su presentación, deberán presentar la declaración por cualquiera de estos dos medios:

- Vía telemática por teleproceso.
- Soporte directamente legible por ordenador.

### 3. Cuadro sinóptico

	Forma Jurídica	S.A.	S.L.	D.C.G.C.	U.G.G.E	Resto
Registros	< 29.999	Internet Teleproceso	Internet Teleproceso	Internet Teleproceso	Internet Teleproceso	Internet Teleproceso Impreso *
	> 29.999	Teleproceso Ordenador	Teleproceso Ordenador	Teleproceso Ordenador	Teleproceso Ordenador	Teleproceso Ordenador

\* siempre que la declaración no contenga más de 15 registros

S.A: Sociedades Anónimas

S.L: Sociedades Limitadas

D.C.G.C: Sociedades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyente

U.G.G.E: Sociedades adscritas a Unidades de Gestión de Grandes Empresas

### III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

**Calificación, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las retribuciones percibidas por los socios-profesionales de una sociedad limitada cuyo objeto social es la realización de servicios legales y tributarios, consultoría y asesoría de empresas.**

Los socios-profesionales, que tienen las titulaciones de abogados, economistas o profesores mercantiles, ostentan una participación en el capital de la entidad de, aproximadamente, un 4%, prestan a los clientes de la sociedad los servicios del objeto social, participan en las funciones de gobierno, emiten facturas (como anticipos) durante el ejercicio y, al final del mismo, regularizan dicha facturación en función de responsabilidades asumidas, objetivos, etc. Dichos profesionales disponen de gran flexibilidad y autonomía en el cumplimiento del horario y desempeñan su trabajo en forma que garantiza su independencia.

El Centro Directivo, después de recordar las definiciones que da la Ley de rendimientos de actividades económicas y de rendimientos del trabajo, analiza la relación que une a esos profesionales con la sociedad, que realizan su trabajo en exclusiva para ella y utilizan los medios materiales de la entidad para prestar los servicios.

En dicho análisis, acude a la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2007 en la que se recogen los más habituales indicios de dependencia, no siendo la condición de socio uno de ellos, sino más bien un síntoma de que no existe relación de dependencia.

Finalmente, se concluye que, en ausencia de las notas de dependencia y ajeneidad que caracterizan la obtención de rendimientos del trabajo, cabe entender que los socios-profesionales ejercen una actividad económica, siendo relevante la concurrencia de la condición de socios para llegar a dicha conclusión, aunque eso no sería relevante si la participación fuera meramente testimonial.

Por consiguiente, los servicios prestados por estos socios profesionales estarán sometidos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta contestación deja la puerta abierta a la calificación como rendimientos procedentes de actividad profesional a las prestaciones de servicios de socios-profesionales a la sociedad en la que participan, ya que dicha calificación había sido cuestionada por algunas actuaciones administrativas que pretendían regularizar la situación tributaria de los despachos, incoando actas de retenciones y de IVA, al reclasificar en todo caso a procedentes del trabajo las percepciones de los socios.

---

**D.G.T. N° V1492-08, 18 de julio de 2008**

**Base imponible, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, para el promotor que se compromete a entregar en el futuro una edificación a cambio de un terreno sobre el que construirá el edificio.**

En primer lugar, constatamos que se produce un cambio de criterio en este recurrente asunto.

La consulta es la habitual, la base imponible en la permuta de terreno por edificación futura.

La entrega del terreno se considera un anticipo, devengándose el Impuesto para el promotor en el momento en que se produce dicha entrega y cuantificándose la base imponible, de manera provisional, por el precio de adquisición del bien que se entrega a cambio (el coste previsto de la edificación que se entregará).

Se entiende que, cuando se entregue la edificación, habrá que rectificar la base al conocer exactamente el coste de producción de dicha edificación, modificando al alza o a la baja el valor inicialmente estimado, y todo ello apoyándose en tres sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Recordemos que en reiterada doctrina se venía interpretando que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto, la base imponible se determinaba provisionalmente en el momento de entrega del terreno, rectificándose de manera definitiva según el valor de mercado de los inmuebles entregados.

---

**D.G.T. N° V1413-08, 7 de julio de 2008**

**Imposibilidad de aplicar, en el Impuesto sobre Sociedades, el régimen especial de reestructuración empresarial cuando el fin perseguido es obtener una ventaja fiscal.**

En esta ocasión la entidad efectúa una escisión acogiéndose al régimen especial de reestructuración empresarial. El Tribunal entiende que las sucesiones de operaciones realizadas por los interesados evidencian que la finalidad de la operación era vender a un tercero el negocio de fabricación de plástico pero trasladando la tributación que correspondería a la empresa a los socios, personas físicas, mediante la venta, por estos últimos, con carácter previo, de parte de las acciones inicialmente poseídas reduciendo la tributación del beneficio originado en dicha venta por aplicación de los coeficientes de abatimiento.

De este manera se pone en evidencia que no existe un motivo económico válido en esta operación sino que se realiza para obtener única y exclusivamente una ventaja fiscal y, por consiguiente, no puede ser de aplicación el régimen especial.

---

**T.E.A.C. N° 00/367/2007, Resolución de 13 de mayo de 2008.**

**Valoración, en el Impuesto sobre Sociedades, de los pisos a recibir por la entrega de solar.**

Se trata de la clásica permuta de solar por edificación futura. La Inspección entiende que el cedente del solar debe integrar en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado de lo recibido y el contable de lo entregado, el solar. El valor de mercado de lo recibido, los pisos que se entregarían en un futuro, se determinó por el perito de la Administración valorando dichos inmuebles por su valor de mercado en el momento de su entrega y actualizando dicho valor al ejercicio en el que se produjo la permuta.

El Tribunal no está de acuerdo con el criterio de la Inspección. Aclara que, siendo muy difícil valorar lo recibido (el derecho sobre la obra futura), la valoración del derecho a recibir bienes futuros debe coincidir con el valor de mercado del bien entregado cuando la operación se realiza entre partes independientes, ya que, de valorarse por debajo de dicho valor, existiría una liberalidad.

---

**T.E.A.C. N° 00/3142/2006, Resolución de 3 de abril de 2008.**

**Imposibilidad de que la Administración imponga automáticamente una sanción sino se acredita la culpa del contribuyente y se motiva la sanción.**

La Inspección sanciona a un contribuyente porque entiende que cometió una infracción grave al incluir entre los gastos fiscalmente deducibles una partida que no lo era. La Administración sólo se limita a explicar la regularización que efectúa, pero no motiva por qué califica la conducta como sancionable.

Como sabemos, las sanciones no pueden imponerse de manera automática, ya que es necesario que exista culpabilidad del supuesto infractor, aunque sea a título de negligencia. El Tribunal determina que la Administración está obligada a motivar las infracciones que impone a los sujetos pasivos. Sólo cuando se ha razonado, en términos precisos y suficientes, en qué extremos basa la existencia de culpa, puede exigir al acusado que pruebe la existencia de una causa excluyente de la responsabilidad.

---

**Tribunal Supremo, Sentencia N° 146/2004, de 6 de junio de 2008.**

## IV. NOTICIAS DE PRENSA

*4 de octubre de 2008*

### **El Mundo**

Solbes inicia reuniones con Montoro pero irrita al tiempo a las autonomías del PP

El vicepresidente convoca para la semana que viene un Consejo de Política Fiscal con un orden del día que ignora las reivindicaciones de los principales barones populares.

*7 de octubre de 2008*

### **El Mundo**

El debate sobre una amnistía fiscal par activar la liquidez divide a los expertos

Los detractores creen que es injusta y los defensores, que puede proteger un bien mayor al que daña.

*9 de octubre de 2008*

### **Cinco Días**

Hacienda tiene pendiente de cobro 30.000 millones

Una quinta parte son aplazamientos de pago por la crisis.

*14 de octubre de 2008*

### **El Mundo**

El Gobierno aprueba un plan para blindar a los bancos y cajas españolas con el 15% del PIB

El Ejecutivo añade 100.000 millones a los 50.000 que dispuso hace una semana para crear un fondo de liquidez.

*16 de octubre de 2008*

### **Público**

La presión fiscal de España supera a la de países más ricos

Zapatero dice que “en breve” habrá un nuevo plan contra el fraude, centrado en el dinero negro.

*17 de octubre de 2008*

### **Público**

La lucha de las pensiones durará siete años más por los inmigrantes

Un estudio matiza que el problema solo se posterga porque se multiplicarán los pensionistas.

*22 de octubre de 2008*

### **Cinco Días**

Solbes admite que la crisis deja en el aire sus previsiones presupuestarias

Rajoy advierte que la evolución de la tasa de paro será su principal referencia para valorar la política económica.

*25 de octubre de 2008*

### **Público**

Hacienda abre la mano a los aplazamientos de impuestos

El importe que las empresas piden retrasar ha crecido un 32% hasta octubre.

*27 de octubre de 2008*

### **Expansión**

Zapatero diezma la ayuda fiscal contra la crisis por falta de medios de control

El plan urgente anticrisis, lanzado en agosto y que entrará en vigor el próximo año, sigue recopilando trabas. La devolución acelerada del IVA, anunciada como gran ayuda empresarial, exigirá fuerte coste de adaptación.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

DICIEMBRE
2008

L	M	X	J	V	S	D
1				5		
		31				

HASTA EL 1	MODELOS
<b>IVA</b>	
• Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2009 .....	sin modelo

  

HASTA EL 5	MODELOS
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
• Noviembre 2008. Todas las empresas .....	511

  

HASTA EL 22	MODELOS
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario	
• Noviembre 2008. Grandes Empresas .....	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
<b>Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes</b>	
• Ejercicio en curso:	
- Régimen General .....	202
- Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales) .....	218
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales) .....	222

HASTA EL 31	MODELOS	
<b>IVA</b>		
• Noviembre 2008. Grandes Empresas .....	320	
• Noviembre 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos .....	330	
• Noviembre 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos .....	332	
• Noviembre 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones .....	380	
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>		
• Noviembre 2008 .....	430	
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>		
• Septiembre 2008. Grandes Empresas .....	561, 562, 563	
• Septiembre 2008. Grandes Empresas (*) .....	553, 554, 555, 556, 557, 558	
• Noviembre 2008. Todas las empresas .....	564, 566	
• Noviembre 2008. Todas las empresas (*) .....	570, 580	
• Noviembre 2008. Grandes Empresas .....	560	
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo .....		510

  

HASTA EL 31	MODELOS
<b>RENTA</b>	
• Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2009 y sucesivos .....	036/037
<b>IVA</b>	
• Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2009 y sucesivos .....	036/037
• Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2009 y sucesivos .....	036
• Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de Viajes para 2009 y sucesivos .....	036
• Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2009 .....	036/037
• Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2009 y 2010 .....	036
• Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2009 .....	sin modelo
• Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades .....	039
• Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades .....	039
• Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades .....	039